CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por el abogado GILDARDO VACA GUAMPE en la demanda, esto es, gvagu@hotmail.com, en la página web https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx, verificándose que dicha dirección no fue reportada; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n. º 438

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Divisorio
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00101-00
Demandante:	Tulio Enrique Escobar Mora
Apoderado Judicial:	Gildardo Vaca Guampe
Correo Electrónico:	gvagu@hotmail.com
Demandado:	Gloria Amparo Díaz Loaiza

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

Se evidencia que, en cuanto a las personas que pretende citar para que rindan testimonio, deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba, tal como lo precisa el artículo 212 ibídem.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso DIVISORIO, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Gildardo Vaca Guampe, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante; y requiérase al mismo para que proceda a actualizar inscribiendo en el registro nacional de abogados la dirección de correo electrónica reportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LP

ERIKA YOMAR MEDINA MERA

JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 DE FEBRERO DEL 2022

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79a746cafbbb90e7b502ba1a30c7c09479497c4db2fe0da5f162a4ea2bacc688
Documento generado en 24/02/2022 04:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica